

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio nro. 615

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILSON ADOLFO GUTIERREZ MARULANDA
DEMANDADA	NACIÓN – RAMA JUDICIA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00196-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de liquidación de agencias en derecho formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante memorial radicado el día 17 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **Héctor Fransiny Ramos Arteaga**, solicitó se realice la liquidación de las agencias en derecho que le corresponden¹.

Ahora bien, una vez se verifican las piezas procesales obrantes en el expediente, se logra evidenciar que mediante auto nro. 907 del 7 de diciembre de 2017 se impartió aprobación la liquidación de costas realizadas por la secretaria del Juzgado, sin que contra esa providencia se hubiere formulado recurso alguno.

Así las cosas, deviene improcedente la solicitud en mención, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, tenía a su disposición el término de 3 días para formular recurso de apelación y/o reposición en contra del auto que aprobara las costas respectivas, con el fin de discutir la procedencia o improcedencia de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho se estará a lo resuelto en la providencia nro. 907 del 07 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de liquidación de agencias en derecho presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en la providencia nro. 907 del 07 de diciembre de 2017, según lo consignado en los considerandos de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS AVILA TORRES
Juez

¹ Folio 349.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE CALI**

La suscrita Secretaria Ad-Hoc certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081A. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 04-SEPTIEMBRE-2019

S. Montealegre D.

STEPHANIA MONTEALEGRE DURÁN

Secretaria Ad-Hoc